



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

REF: Indagación Preliminar contra **JHON JAIRO OLAVE GIRON**, en su calidad de **JUEZ 92 DE PAZ DE LA COMUNA 21 DE CALI. RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00874 00.-**

AUTO No. 0080

1. Pacifico Gutiérrez Mosquera presenta queja contra el señor Jhon Jairo Olave Giron en su calidad de Juez de Paz de la Comuna 21 de Cali, en la que indica que acudió ante dicho juez para llegar a un acuerdo con Celimo Tello, quien era su inquilino, sobre unos pagos pendientes de los servicios domésticos y de los cánones de arrendamiento, acordando entonces que éste último desocuparía el inmueble el 26 de agosto de 2020; empero, manifestó que a un día después de la fecha acordada habló con su inquilino ya que no había desocupado y éste le manifestó que el Juez de Paz le había dado 5 días más para desocupar.-

2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o se si ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACION PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de Ley 734 de 2002.

3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

3.1. Notificar a Jhon Jairo Olave Giron en su calidad de Juez de Paz de la Comuna 21 de Cali, el inicio de la presente indagación preliminar, informándole que si es su deseo, puede rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito. Para ello, atendiendo las actuales circunstancias, y como quiera que por mandato del artículo 101 del C.D.U, la indagación preliminar se notifica personalmente, **se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

3.2. Acreditar la calidad de Juez de Paz de la Comuna 21 de Cali del señor JHON JAIRO OLAVE GIRON.

3.3. Oficiar a la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, para que remitan con destino a este Despacho, copia de la hoja de vida,

dirección de residencia, teléfono e identificación del señor JHON JAIRO OLAVE GIRON, en su calidad de JUEZ DE PAZ 92 DE LA COMUNA 21 DE CALI.

3.4. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Cali, Valle del Cauca, para que remita copia del acta de posesión del señor JHON JAIRO OLAVE GIRON, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 21 DE CALI.

3.5. Escuchar al señor Pacifico Gutiérrez Mosquera, en diligencia de ampliación y ratificación de queja bajo la gravedad del juramento, el próximo **CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA**, para ello, atendiendo las actuales circunstancias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, así como lo previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizara la diligencia en forma virtual, a través de la plataforma Teams.

3.6. Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. La Secretaría Judicial realizará las gestiones tendientes a la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de este proveído, dejando las constancias correspondientes en la carpeta identificada con los 23 dígitos del expediente. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el tramite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00874 00

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

MAGISTRADO
MAGISTRADO - COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6ffbdca8bbff0f4c5fe839fcbec08c5a84e366a941846878cd1cf054bfd3c**
Documento generado en 04/02/2021 05:05:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

REF: Indagación Preliminar contra **MILTON LOZANO OREJUELA**, en su calidad de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 4 DE CALI**, **HENRY MACIAS LOZANO** en su calidad de **JUEZ DE RECONSIDERACIÓN DE LA COMUNA 4** y **ALVARO AUGUSTO ARISTIZABAL AMORTEGUI** en su calidad de **JUEZ DE RECONSIDERACIÓN DE LA COMUNA 5 DE CALI. RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00880 00.-**

AUTO No. 0081

1. El ciudadano Hernán De Jesús Morales Zuleta presentó queja contra los señores Milton Lozano Orejuela en su calidad de Juez de Paz de la Comuna 4 de Cali, Henry Macías Lozano, en su calidad de Juez de Paz de Reconsideración de la Comuna 4 de Cali y Álvaro Augusto Aristizábal Amortegui Juez de Paz de Reconsideración de la Comuna 5 de Cali, en la que indica que, en síntesis, los Jueces conocieron de una controversia entre el quejoso y el señor Leonel de Jesús García Otalvaro en la que decidieron reconocer derechos posesorios, atribuyéndose facultades exclusivas de un Juez Ordinario y, además, los jueces de reconsideración después de emitir el fallo, decidieron modificarlo sin justificación.

2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o se si ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACION PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de Ley 734 de 2002.

3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

3.1. Notificar a los señores Milton Lozano Orejuela, en su calidad de Juez De Paz De La Comuna 4 De Cali, Henry Macías Lozano en su calidad de Juez De Reconsideración De La Comuna 4 y Álvaro Augusto Aristizábal Amortegui en su calidad de Juez De Reconsideración De La Comuna 5 De Cali, el inicio de la presente indagación preliminar, informándoles que, si es su deseo, pueden rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito. Para ello, atendiendo las actuales circunstancias, y como quiera que por mandato del artículo 101 del C.D.U, la indagación preliminar se notifica personalmente, **se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

3.2. Acreditar la calidad de Milton Lozano Orejuela, como Juez De Paz De La Comuna 4 De Cali, de Henry Macías Lozano como Juez De Reconsideración De La

Comuna 4 y de Álvaro Augusto Aristizábal Amórtegui como Juez De Reconsideración De La Comuna 5 De Cali.

3.3. Oficiar a la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, para que remitan con destino a este Despacho, copia de la hoja de vida, dirección de residencia, teléfono e identificación de los señores Milton Lozano Orejuela, en su calidad de Juez De Paz De La Comuna 4 De Cali, Henry Macías Lozano en su calidad de Juez De Reconsideración De La Comuna 4 y Álvaro Augusto Aristizábal Amórtegui en su calidad de Juez De Reconsideración De La Comuna 5 De Cali.

3.4. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Cali, Valle del Cauca, para que remita copia del acta de posesión de los señores Milton Lozano Orejuela, en su calidad de Juez De Paz De La Comuna 4 De Cali, Henry Macías Lozano en su calidad de Juez De Reconsideración De La Comuna 4 y Álvaro Augusto Aristizábal Amórtegui en su calidad de Juez De Reconsideración De La Comuna 5 De Cali.

3.5. Solicitar a los jueces investigados remitir copia digitalizada en formato PDF de las actuaciones surtidas, así como de las decisiones tomadas para dirimir la controversia entre Hernán de Jesús Morales Zuleta y Leonel de Jesús García Otlavaro.

3.6. Escuchar al señor Hernán de Jesús Morales Zuleta, en diligencia de ampliación y ratificación de queja bajo la gravedad del juramento, el próximo **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA**, para ello, atendiendo las actuales circunstancias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, así como lo previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizara la diligencia en forma virtual, a través de la plataforma Teams.

3.7. Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. La Secretaría Judicial realizará las gestiones tendientes a la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de este proveído, dejando las constancias correspondientes en la carpeta identificada con los 23 dígitos del expediente. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el tramite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00880 00

Firmado Por:

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE
LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**314fd3edc9318eb40093aebd362037df26685841a8e239ab1270434ee
be9839d**

Documento generado en 04/02/2021 05:05:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

REF: Indagación Preliminar contra la Dra. **MARTHA ENITH DÍAZ PALACIOS** en calidad de **FISCAL 04 LOCAL DE BUGA** y el Dr. **CARLOS ALBERTO LÓPEZ AGUDELO** en calidad de **FISCAL 20 LOCAL DE BUGA. RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00898 00.-**

AUTO No. 0083

1. Da origen a la presente actuación, la compulsa de copias dispuesta por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, contra la doctora Martha Enith Díaz Palacios en calidad de Fiscal 04 Local De Buga y el doctor Carlos Alberto López Agudelo en calidad de Fiscal 20 Local De Buga, con ocasión de la prescripción de la acción penal dentro de la investigación que cursó bajo radicado No. 76-111-60-00-166-2014-00098, adelantada por el delito de Lesiones Personales, contra el señor James Leal Osorio.

2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o se si ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACION PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de Ley 734 de 2002.

3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

3.1. Notificar a la Dra. Martha Enith Díaz Palacios en calidad de Fiscal 04 Local De Buga y el Dr. Carlos Alberto López Agudelo en calidad de Fiscal 20 Local De Buga, el inicio de la presente indagación preliminar, informándoles que, si es su deseo, pueden rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito. Para ello, atendiendo las actuales circunstancias, y como quiera que por mandato del artículo 101 del C.D.U, la indagación preliminar se notifica personalmente, **se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

3.2. Obtener los actos de nombramiento, posesión y tiempo de servicios de los citados funcionarios, así como los certificados de sueldo, antecedentes disciplinarios y dirección de correo electrónico conocida.

3.3. Solicitar a la Coordinación de Fiscalías de Buga los reportes estadísticos de: la Dra. MARTHA ENITH DÍAZ PALACIOS en calidad de FISCAL 04 LOCAL DE BUGA

y el Dr. CARLOS ALBERTO LÓPEZ AGUDELO en calidad de FISCAL 20 LOCAL DE BUGA, en el periodo comprendido entre julio de 2019 a febrero de 2020.

3.4. Solicitar a la Fiscalía 20 Local de Buga se sirva remitir copia íntegra digitalizada en formato PDF de la investigación que cursó bajo SPOA Nro. 76-111-60-00-166-2014-00098, adelantada por el delito de Lesiones Personales contra James Leal Osorio.

3.4. Ténganse como pruebas las documentales aportados con la compulsas.

3.5. Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. La Secretaría Judicial realizará las gestiones tendientes a la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de este proveído, dejando las constancias correspondientes en la carpeta identificada con los 23 dígitos del expediente. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el tramite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00898 00

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE
LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aab3920057094fba242fcf9839c4436cdd591862cf97a7beee4d71e77a
94406b

Documento generado en 04/02/2021 05:05:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

REF: Indagación Preliminar contra **EDILMA BOLAÑOS ABADÍA**, en su calidad de **JUEZ 11 DE PAZ DE LA COMUNA 3 DE CALI. RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00900 00.-**

AUTO No. 0084

1. La ciudadana Dora Elvira Millán Fletcher presentó queja contra la señora Edilma Bolaños Abadía, en su calidad de Juez De Paz De La Comuna 3 De Cali, en la que indicó que la Juez no fue neutral en su caso, que se reúne con la otra parte sin su presencia, que tomó decisiones unilaterales, y que aunado a ello, le exigió firmar actas que desconoce y que no aprobó; igualmente, que le ordenó un desalojo.

2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o se si ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACION PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de Ley 734 de 2002.

3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

3.1. Notificar a Edilma Bolaños Abadía, en su calidad de Juez De Paz De La Comuna 3 De Cali, el inicio de la presente indagación preliminar, informándole que, si es su deseo, puede rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito. Para ello, atendiendo las actuales circunstancias, y como quiera que por mandato del artículo 101 del C.D.U, la indagación preliminar se notifica personalmente, **se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

3.2. Acreditar la calidad de Juez de Paz de la Comuna 3 de Cali de Edilma Bolaños Abadía.

3.3. Oficiar a la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, para que remitan con destino a este Despacho, copia de la hoja de vida, dirección de residencia, teléfono e identificación, así como correo electrónico de la señora Edilma Bolaños Abadía, en su calidad de Juez De Paz De La Comuna 3 De Cali.

3.4. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Cali, Valle del Cauca, para que remita copia del acta de posesión de la señora Edilma Bolaños Abadía, en su calidad de Juez De Paz De La Comuna 3 De Cali.

3.5. Solicitarle a la Juez De Paz De La Comuna 3 De Cali, se sirva remitir copia digitalizada en formato PDF de las actuaciones surtidas, así como de las decisiones tomadas dentro de la controversia en la que funge como parte, la señora Dora Elvira Millán Fletcher.

3.6. Escuchar a la señora Dora Elvira Millán Fletcher, en diligencia de ampliación y ratificación de queja bajo la gravedad del juramento, el próximo **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA**, para ello, atendiendo las actuales circunstancias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, así como lo previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizara la diligencia en forma virtual, a través de la plataforma Teams.

3.7. Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. La Secretaría Judicial realizará las gestiones tendientes a la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de este proveído, dejando las constancias correspondientes en la carpeta identificada con los 23 dígitos del expediente. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el tramite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00900 00

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE
LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf2c57adaff22f547b689bb4b2f1a31e23f752ada4108ceb8eb0696f0cd
85cc1**

Documento generado en 04/02/2021 05:05:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

REF: Indagación Preliminar contra el **JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00910 00.-**

AUTO No. 0085

1. Da origen a la presente actuación la queja interpuesta por la ciudadana Nohora Janneth Forero Gil, en la que señaló que el Juzgado 1° Civil Municipal de Cali no ha devuelto el proceso Ejecutivo Singular Rad. 11 001 40 03 012 2017 00300 generando dilación en el proceso por más de dos años.

2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o se si ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACION PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de Ley 734 de 2002.

3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

3.1. Notificar al Juez 1 Civil Municipal De Cali, el inicio de la presente indagación preliminar, informándole que, si es su deseo, puede rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito. Para ello, atendiendo las actuales circunstancias, y como quiera que por mandato del artículo 101 del C.D.U, la indagación preliminar se notifica personalmente, **se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

3.2. Obtener los actos de nombramiento, posesión y tiempo de servicios del citado funcionario, así como los certificados de sueldo y antecedentes disciplinarios.

3.3. Solicitar a la Secretaría del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, se sirva remitir copia íntegra digitalizada en formato PDF, del proceso ejecutivo singular que cursa bajo radicado No. 11 001 40 03 012 2017 00300.

3.5. Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, así como al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, se sirvan certificar las licencias, permisos, incapacidades, vacaciones y demás

situaciones administrativas que pudieron separar del cargo al JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI durante los años 2017 a 2020.

3.6. De la página web de la Rama Judicial allegar la estadística del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali que corresponda.

3.7. Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. La Secretaría Judicial realizará las gestiones tendientes a la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de este proveído, dejando las constancias correspondientes en la carpeta identificada con los 23 dígitos del expediente. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el tramite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario

RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00910 00

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

MAGISTRADO

MAGISTRADO - COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87b1424f309660fe1fb53b0a3e26eb27237c35b5a027faffcfd7648a529
b4453**

Documento generado en 04/02/2021 05:05:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

REF: Indagación Preliminar contra la Dra. **ANA MARÍA HERNÁNDEZ** en calidad de **FISCAL 20 LOCAL DE BUGA. RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00928 00.-**

AUTO No. 0087

1. Da origen a la presente actuación, la compulsa de copias dispuesta por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en contra de la Dra. Ana María Hernández en calidad de Fiscal 20 Local De Buga, con ocasión de la extinción de la acción penal decretada dentro del proceso bajo radicado No. 76-111-60-00-166-2013-01019 adelantada por el delito de Lesiones Personales, contra el señor Edil Antonio Chalarca.

2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o se si ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACION PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de Ley 734 de 2002.

3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

3.1. Notificar a la Dra. Ana María Hernández en calidad de Fiscal 20 Local De Buga, el inicio de la presente indagación preliminar, informándole que, si es su deseo, pueden rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito. Para ello, atendiendo las actuales circunstancias, y como quiera que por mandato del artículo 101 del C.D.U, la indagación preliminar se notifica personalmente, **se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

3.2. Obtener los actos de nombramiento, posesión y tiempo de servicios de la citada funcionaria, así como los certificados de sueldo, antecedentes disciplinarios y dirección de correo electrónico conocida.

3.3. Solicitar a la Fiscalía 20 Local de Buga se sirva remitir copia íntegra digitalizada en formato PDF de la investigación penal que cursó bajo radicado No. 76-111-60-00-166-2013-01019 adelantada por el delito de Lesiones Personales, contra el señor Edil Antonio Chalarca.

3.4. Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad,

fiabilidad e integridad. La Secretaría Judicial realizará las gestiones tendientes a la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de este proveído, dejando las constancias correspondientes en la carpeta identificada con los 23 dígitos del expediente. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00928 00

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE
LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79994d69a553d240973a488e6405718e9fa04f1263a5f7683b8247834
3bd980d

Documento generado en 04/02/2021 05:06:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

REF.: Indagación Preliminar contra la Dra. **DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS**, en su calidad de **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE. RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00966 00.-**

AUTO No. 0088

1. Da origen a la presente actuación, la compulsa de copias dispuesta por el doctor Fernando Alberto Calderón Adrada, en su calidad de Juez Cuarto Penal Municipal De Tuluá, contra la Juez Promiscuo Municipal De Bugalagrande, Dra. Dalia María Ruiz Cortés, por motivo de la mora en el trámite de la solicitud de audiencia de CONTROL POSTERIOR A INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES que fue radicada el día 13 de febrero de 2020, dentro del radicado No. 76-001-60-99-030-2016-00015-00, retardo que conllevó finalmente a declarar ilegales las interceptaciones realizadas por la fiscalía.

2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o se si ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACION PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de Ley 734 de 2002.

3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

3.1. Notificar a la Dra. Dalia María Ruiz Cortés, en su calidad de Juez Promiscuo Municipal De Bugalagrande, el inicio de la presente indagación preliminar, informándole que, si es su deseo, puede rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito. Para ello, atendiendo las actuales circunstancias, y como quiera que por mandato del artículo 101 del C.D.U, la indagación preliminar se notifica personalmente, **se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

3.2. Obtener los actos de nombramiento, posesión y tiempo de servicios de la citada funcionaria, así como los certificados de sueldo y antecedentes disciplinarios.

3.3. Ténganse como pruebas las documentales aportados con la compulsas.

3.4. Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. La Secretaría Judicial realizará las gestiones tendientes a

la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de este proveído, dejando las constancias correspondientes en la carpeta identificada con los 23 dígitos del expediente. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00966 00

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE
LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

988e38429e9c5e6d1f5869fc0dfe54debb00d3c63dba97fa7c36bf173a7c8a7b

Documento generado en 04/02/2021 05:06:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

REF.: Indagación Preliminar contra el
JUEZ 8 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.
RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00920
00.-

AUTO No. 0086

1. Da origen a la presente actuación la queja interpuesta por el señor Miguel Ángel Ramírez Vélez, en la que cuestionó que el Juez 8° Penal del Circuito de Cali dentro del proceso bajo radicado No. 76 001 61 07 154 2010 01025 emitió sentencia condenándolo injustamente.

2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o se si ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACION PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de Ley 734 de 2002.

3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

3.1. Notificar al Juez 8 Penal Del Circuito De Cali, el inicio de la presente indagación preliminar, informándole que, si es su deseo, puede rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito. Para ello, atendiendo las actuales circunstancias, y como quiera que por mandato del artículo 101 del C.D.U, la indagación preliminar se notifica personalmente, **se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

3.2. Obtener los actos de nombramiento, posesión y tiempo de servicios del citado funcionario, así como los certificados de sueldo y antecedentes disciplinarios.

3.3. Solicitar al Centro del Servicios para los Juzgado Penales de Cali, se sirva remitir copia íntegra digitalizada en formato PDF, del proceso penal rad. 76 001 61 07 154 2010 01025.

3.4. Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. La Secretaría Judicial realizará las gestiones tendientes a la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de este proveído, dejando las constancias correspondientes en la carpeta identificada con los 23 dígitos del expediente. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el tramite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 0920 00

Firmado Por:

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c144a91b8b47dcc202c370a8cbd9aef51c286f8b3150e0f8bbe71e0f8443b0a**
Documento generado en 12/02/2021 02:07:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

REF: Indagación Preliminar contra **JAIME CÁCERES VERNAZA**, en su calidad de **JUEZ 45 DE PAZ DE LA COMUNA 11 DE CALI. RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 01012 00.-**

AUTO No. 0091

1. La señora DIANA VANESSA GARCÍA presentó escrito de queja, en el que indicó, en síntesis, que el juez de paz Jaime Cáceres Vernaza, estando asignado a una comuna diferente a la de su lugar de residencia, la ha amenazado con desalojarla por un incumplimiento en el pago de los cánones de arriendo, pago al que se había comprometido en un acuerdo suscrito ante el mencionado Juez de Paz.

2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o se si ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACION PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de Ley 734 de 2002.

3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

3.1. Notificar al señor Jaime Cáceres Vernaza, en su calidad de Juez De Paz De La Comuna 11 De Cali, el inicio de la presente indagación preliminar, informándole que, si es su deseo, puede rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito. Para ello, atendiendo las actuales circunstancias, y como quiera que por mandato del artículo 101 del C.D.U, la indagación preliminar se notifica personalmente, **se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

3.2. Acreditar la calidad de Juez de Paz de la Comuna 11 de Cali de Jaime Cáceres Vernaza.

3.3. Oficiar a la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, para que remitan con destino a este Despacho, copia de la hoja de vida, dirección de residencia, teléfono e identificación de Jaime Cáceres Vernaza, en su calidad de Juez De Paz De La Comuna 11 De Cali.

3.4. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Cali, Valle del Cauca, para que remita copia del acta de posesión de Jaime Cáceres Vernaza, en su calidad de Juez De Paz De La Comuna 11 De Cali.

3.5. Solicitarle a la Juez De Paz De La Comuna 11 De Cali remitir copia digitalizada en formato PDF de las actuaciones surtidas, así como de las decisiones tomadas en las que son partes Israel Zambrano y Diana Vanessa García.

3.6. Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. La Secretaría Judicial realizará las gestiones tendientes a la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de este proveído, dejando las constancias correspondientes en la carpeta identificada con los 23 dígitos del expediente. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el tramite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Magistrado Ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario

RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 01012 00

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE
LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bddf803a268a5ffe6954d27ad54bca06193421479c3cc3daacb1304ab
1f2509**

Documento generado en 04/02/2021 05:06:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria Valle del Cauca

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

AUTO No. 603

REF: Indagación Preliminar contra el doctor EDER ARNOLDO GUZMAN MONROY Juez Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura, Valle. **RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00218 00**

1. El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura, Valle, el 29 de enero de 2020¹; allegó ante esta Corporación compulsas de copias contra el doctor EDER ARNOLDO GUZMAN MONROY, JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE, a fin de que se investigue la presunta falta disciplinaria en la que pudo haber incurrido dentro de las actuaciones adelantadas en el proceso No. 76 10 96 000 163 2018 00647 donde fue condenado el señor WENDY SUGEY CALIMEÑO MORENO, a la pena principal de 12 meses de prisión, por el punible de VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa firma de la diligencia de compromiso garantizada con caución de \$100.000; no obstante lo anterior, existe prohibición expresa del artículo 68 A del C.P.-

2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o se si ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACION PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de Ley 734 de 2002.-

3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

¹ Fl. 2 c.o.

3.1. Notificar al doctor EDER ARNOLDO GUZMAN MONROY, JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE, el inicio de la presente indagación preliminar, indicándosele que si lo desea puede rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito.-

3.2. Obtener los actos de nombramiento, posesión y tiempo de servicios del citado funcionario, así como los certificados de sueldo y antecedentes disciplinarios.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

RAD. 76 001 11 02 000 2020 00218 00.-

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79e6bddecc0858fff29d6d5d76494198527d3a629d975427ce9f94beb1c0bb99

Documento generado en 16/10/2020 04:31:09 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria Valle del Cauca

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

AUTO No. 602

REF: Indagación Preliminar contra la doctora DORA ALICIA SALAZAR OSPINA, en su condición de Fiscal 22 Seccional de Cartago, Valle. **RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00236 00.-**

1. En sesión de audiencia del 23 de diciembre de 2019¹, el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartago, Valle; compulsó copias contra la doctora DORA ALICIA SALAZAR OSPINA, Fiscal 22 Seccional de Cartago, Valle; a fin de que se investigue la presunta conducta omisiva dentro de las actuaciones del proceso No. 76 147 60 00170 2018 01016, que conllevó a la libertad por vencimiento de términos de los acusados CRISTIAN DORMED URIBE BETANCOURT y YLTON NIETO BETANCOURT, de conformidad con el numeral 6 del artículo 548 del C.P.P.-

2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o se si ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACION PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de Ley 734 de 2002.-

3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

3.1. Notificar a la doctora DORA ALICIA SALAZAR OSPINA, en su condición de Fiscal 22 Seccional de Cartago, Valle, el inicio de la presente indagación

¹ Fl. 2 c.o.

preliminar, indicándosele que si lo desea puede rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito.

3.2. Obtener los actos de nombramiento, posesión y tiempo de servicios de la citada funcionaria, así como los certificados de sueldo y antecedentes disciplinarios.-

3.3. Requerir a la Dirección Seccional de Fiscalías, certifique con destino al proceso de la referencia, las situaciones administrativas, presentadas en el desempeño de las funciones de la Fiscal 22 Seccional de Cartago Valle, doctora DORA ALICIA SALAZAR OSPINA, durante el segundo semestre del 2019, tales como vacaciones, compensatorios, permisos, incapacidades etc. Allegando también, la estadística reportada en el semestre.-

3.4. Solicitar a la Fiscalía 22 Seccional de Cartago Valle, remita copia íntegra digital de la investigación penal identificada con número SPOA No. 76 147 60 00170 2018 01016, adelantada contra los ciudadanos CRISTIAN DORMED URIBE BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.102.791 y YLTON NIETO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.775.263, por la conducta punible de tentativa de hurto calificado y agravado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .-

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

RAD. 76 001 11 02 000 2020 00236 00

Firmado Por:

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**153bbc9a1ceef20e58a6b319e5d86f0f971896b9043eb26863927d99f5
a175f7**

Documento generado en 16/10/2020 04:31:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria Valle del Cauca

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

AUTO No. 600

REF: Indagación Preliminar contra los doctores EDGAR AURELIO LEON PATIÑO, Fiscal 28 Seccional Cali; TERESA AMPARO PASTRANA VANEGAS, Fiscal 4 Seccional Cali; ROSMIRA ALVARADO MARTINEZ y LUIS ARMANDO MOSQUERA PALACIOS, Fiscales 104 Seccional de Palmira, Valle. **RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00334 00.-**

1. El Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Palmira, Valle, a través de auto interlocutorio No. 002 del 20 de enero de 2020¹, dispuso decretar la extinción de la acción penal radicada bajo número SPOA: 76 520 31 04 004 2016 00103 iniciada contra SAUL HERNANDEZ, al haberse generado el fenómeno jurídico de prescripción, contemplada en los artículos 80, 82 y 84 del Decreto Ley 100 de 1980, en consecuencia compulsó copias con destino a esta Corporación, a fin de que se investigue la presunta conducta omisiva de los funcionarios encargados de la persecución penal.

2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o se si ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACION PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de Ley 734 de 2002.

3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

¹ Fl. 1 c.o.

3.1. Notificar a doctores EDGAR AURELIO LEON PATIÑO, Fiscal 28 Seccional Cali; TERESA AMPARO PASTRANA VANEGAS, Fiscal 4 Seccional Cali; ROSMIRA ALVARADO MARTINEZ y LUIS ARMANDO MOSQUERA PALACIOS, Fiscales 104 Seccional de Palmira, Valle; el inicio de la presente indagación preliminar, indicándoles que si lo desean puede rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito.

3.2. Obtener los actos de nombramiento, posesión y tiempo de servicios de los citados funcionarios, así como los certificados de sueldo y antecedentes disciplinarios.

3.3. Requerir a la Dirección Seccional de Fiscalías, certifique con destino al proceso de la referencia, las situaciones administrativas, presentadas en el desempeño de las funciones de doctores EDGAR AURELIO LEON PATIÑO, Fiscal 28 Seccional Cali; TERESA AMPARO PASTRANA VANEGAS, Fiscal 4 Seccional Cali; ROSMIRA ALVARADO MARTINEZ y LUIS ARMANDO MOSQUERA PALACIOS, Fiscales 104 Seccional de Palmira, Valle; durante los años 2015-2019, tales como vacaciones, compensatorios, permisos, incapacidades etc. Allegando también, la estadística reportada por las Fiscalías 104 Seccional Palmira y 4 Seccional Cali.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

RAD. 76 001 11 02 000 2020 00334 00.-

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f98e3f8eff6b5ab76ea0fa7fcaa14106312e3142cded012e0750a2603bb
455d4

Documento generado en 16/10/2020 04:31:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria Valle del Cauca

AUTO No. 605

REF: Disciplinario adelantado contra la doctora PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO, en su condición de Juez 18 Laboral del Circuito de Cali, Valle. **Rad. 76 001 11 02 000 2020 00490.-**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

1. El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través de oficio No CSJV020-395 del 1 de abril de 2020, allegado a esta Corporación el 10 de agosto de 2020¹, solicita se investigue disciplinariamente a la doctora PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO, en su condición de Juez 18 Laboral del Circuito de Cali, por la presunta omisión en reportar los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador; y Secretario, vacantes en el Despacho a su cargo, desde el 4 de marzo y 1 de agosto de 2019; de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 3º del Acuerdo No. 4856 de 2008.-

2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o si se ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de la Ley 734 de 2002.-

3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala, se practicarán las siguientes diligencias:

¹ Fl. 5-16 c.o.
Rad. 2020-00016-00
Indagación preliminar.
L.s.

3.1. Notificar a la doctora PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO, Juez 18 Laboral del Circuito de Cali, el inicio de la presente indagación preliminar, indicándosele que si lo desea puede rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito.-

3.2. Obtener los actos de nombramiento, posesión y tiempo de servicios del citado funcionario, así como los certificados de antecedentes disciplinarios.-

3.3. Solicitar a la doctora PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO, Juez 18 Laboral del Circuito de Cali, allegar al expediente, todos los documentos que contenga en observancia de las disposiciones legales relacionadas con el asunto de investigación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

RAD. No. 76 001 11 02 000 2020-00490.-

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

14d5d07132ecbf6a2f75725c026a9e184cf84fd3a37479b18badaa7c1dce41e1

Documento generado en 16/10/2020 04:31:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). –

AUTO No. 783

REF: Indagación Preliminar contra, la Fiscalía Seccional URI, Fiscalía 68 Seccional, Fiscalía 63 Seccional y Fiscalía 5 Seccional de Cali **RAD. No. 76-001-11-02-000-2020-000760-00**

1. Da origen a la presente actuación, la compulsa de copias que realizara el Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, Valle, mediante Auto Interlocutorio No. 117 del 28 de julio de 2020¹ y que remitiera mediante oficio No. JPCA-PANC-2-70922 de agosto 28 de 2020, dentro de la investigación con SPOA No. 76-001-60-00193-2011-12085 donde se decretó la Preclusión de la investigación y la extinción de la acción penal a favor del señor JOSE LEONARDO VIVAS MEDINA por la conducta punible tipificada como fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso con el delito de lesiones personales, contra, la Fiscalía Seccional URI, Fiscalía 68 Seccional, Fiscalía 63 Seccional y Fiscalía 5 Seccional de Cali.

El Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, Valle, dispuso entonces decretar la extinción de la acción penal iniciada contra JOSE LEONARDO VIVAS MEDINA al haberse generado el fenómeno jurídico de la prescripción, contemplada en los artículos 80 y 84 del Decreto Ley 100 de 1980, en consecuencia, compulsó copias con destino a esta Corporación, a fin de que se investigue la presunta conducta omisiva de los funcionarios encargados de la persecución penal.

¹ Expediente Electrónico FI 4-5

2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACION PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de la Ley 734 de 2002.-

3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

3.1. Notificar a los señores Fiscales: Fiscalía Seccional URI, Fiscalía 68 Seccional, Fiscalía 63 Seccional y Fiscalía 5 Seccional de Cali, el inicio de la presente indagación preliminar, indicándosele que si lo desea puede rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito. Para ello, atendiendo las actuales circunstancias, y como quiera que por mandato del artículo 101 del C.D.U, la indagación preliminar se notifica personalmente, **se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

3.2. Requerir a la Dirección Seccional de Fiscalías, certifique con destino al proceso de la referencia, quienes eran los funcionarios que fungían como Fiscal Seccional URI, Fiscal 68 Seccional, Fiscal 63 Seccional y Fiscal 5 Seccional de Cali, durante los años 2011 -2017, y del 2018 hasta el primer semestre del 2020 a la Coordinación de cada dependencia judicial.

3.3 Obtener los actos de nombramiento, posesión y tiempo de servicios de los citados funcionarios, así como los certificados de sueldo y antecedentes disciplinarios.

3.4 Requerir a la Dirección Seccional de Fiscalías, así como a la Coordinación de cada Unidad, certifique con destino al proceso de la referencia, las situaciones administrativas, presentadas en el desempeño de las funciones de los Fiscales de la URI, Fiscal 68 Seccional, Fiscal 63 Seccional y Fiscal 5 Seccional de Cali, durante el periodo comprendido entre 2011 al primer semestre de 2020, tales como vacaciones, compensatorios, permisos, incapacidades etc. Allegando también, la correspondiente estadística reportada en esos periodos.

3.5. Solicitar copia íntegra -DIGITALIZADA- de la carpeta contentiva de la investigación penal con SPOA No. 76-001-60-00193-2011-12085 adelantado contra el señor JOSE LEONARDO VIVAS MEDINA por el delito de fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso con el delito de lesiones personales.

3.6 Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. La Secretaría Judicial realizará las gestiones tendientes a la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de este proveído, dejando las constancias correspondientes en la carpeta identificada con los 23 dígitos del expediente. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario

RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00760 00

AMC

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 001 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

509ea99de3481f00711bfe49f878d13bcc3c17c8db2bd590708fab73d41e80a3

Documento generado en 16/12/2020 10:13:03 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria Valle del Cauca

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020). –

REF: Indagación Preliminar contra el señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE
ROLDANILLO - VALLE. RAD. No. 76 001
11 02 000 2020 00786-00.-

AUTO No. 785

1. Da origen a la presente actuación la queja formulada por la ciudadana LUZ MARGOTH PENAGOS¹, en la que manifiesta inconformidad con el actuar del togado dentro del proceso que se surtió bajo radicado Nro. 2016-0129, en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo - Valle.

Invoca la ciudadana, respecto del origen que promovió su queja, indicar que el Juez en mención se comprometió en entregar el pasado mes de septiembre de 2019 el fallo de sentencia del proceso que cursaba en su despacho, pero que aún hasta el día en que presentó su queja – agosto de 2020- no se tiene conocimiento del mismo.

2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o se si ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de Ley 734 de 2002.

3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

3.1. Notificar al señor Juez Civil del Circuito de Roldanillo - Valle, el inicio de la presente indagación preliminar, informándole que, si es su deseo, puede rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito. Para ello, atendiendo las actuales circunstancias, y como quiera que por mandato del artículo 101 del C.D.U, la indagación preliminar se notifica personalmente, **se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

¹ Expediente electrónico FI 4

3.2. Obtener los actos de nombramiento, posesión y tiempo de servicios del citado funcionario, así como los certificados de sueldo y antecedentes disciplinarios.

3.3. Solicitar a la Secretaría Judicial del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo - Valle, se sirva remitir copia íntegra digital en formato PDF, de lo surtido dentro del proceso bajo radicado Nro. 2016-0129.

3.4. Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. La Secretaría Judicial realizará las gestiones tendientes a la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de este proveído, dejando las constancias correspondientes en la carpeta identificada con los 23 dígitos del expediente. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el tramite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario

RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00786 00

AMC

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 001 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

873a586a381ea68db4161926369939f00843687e3ae7983508d2f947a5b020bc

Documento generado en 16/12/2020 10:13:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria Valle del Cauca

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020). -

REF: Indagación Preliminar contra el señor (a) **JUEZ 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI. RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00800 00.-**

AUTO No. 808

1. Da origen a la presente actuación la queja formulada por el ciudadano DAVID HUMBERTO LOPEZ PEREZ, en calidad de curador provisorio de la señora TERESA RIVERA DE VARGAS (Q.E.P.D) donde relata que promovió acción de tutela que bajo radicado Nro. 2020-00223, le correspondió por reparto al Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.¹

Adujo el ciudadano quejoso, que frente a la sentencia de tutela No. 130 del 5 de agosto de 2020 a parte de impugnar la decisión y admitirse por parte del Juzgado 6 Civil Municipal, él inicia tramite al incidente de desacato el pasado 14 de agosto donde la Juez 8 de Pequeñas Causas mediante auto No. 624 resolvió:

" El accionante presentó incidente de desacato en contra de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL - AREA DEPRESTACIONES SOCIALES, habida consideración de que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela No. 130 del 5 de agosto de 2020, pero al respecto debe señalarse que la orden dada por esta Judicatura fue explícita en el sentido de indicar, se proceda dejar sin efecto la Resolución No. 0303 del 24 de julio de 2020, proferida por el Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Dr. LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA o quien haga sus veces para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, profiera una nueva resolución acorde a lo expuesto en la sentencia SU- 065 de 2018, la obligatoria aplicación del artículo 141 de la ley 100 de 1993, y determinar el derecho o no que le asiste al señor DAVID HUMBERTO LOPEZ PEREZ del pago de los intereses moratorios del retroactivo pensional por sustitución de pensión de la señora TERESA RIVERA DE VARGAS (q.e.p.d)."

(...)

¹ Expediente electrónico FI 5 al 7 y anexos

" Pretende el accionante que a través de este medio constitucional el reconocimiento de unas acreencias como es el pago del retroactivo pensional en mora en aplicación a la Ley 100 de 1993, petición que va en contravía a lo ordenado, pues en ninguno momento, se ordenó dicho reconocimiento, ya que se dispuso determinar el derecho o no que le asiste al señor DAVID HUMBERTO LOPEZ PEREZ del pago de los intereses moratorios del retroactivo pensional por sustitución de pensión de la señora TERESA RIVERA DE VARGAS, pues ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela a través de la Resolución No. 0309 del 11 de agosto de 2020, por medio de la cual deja sin efecto la Resolución No. 0303 del 24 de julio de 2020, misma que fuera notificada al accionante por lo que las razones que dieron origen a la acción de tutela fueron superadas y en tal sentido, se presenta como un hecho superado.² "

Donde decide no dar inicio al incidente de desacato, e insta al accionante para que concurra ante la jurisdicción ordinaria y adelante demás trámites convenientes a que haya lugar para el reconocimiento de las acreencias económicas solicitadas, no siendo procedente dicha reclamación a través del presente trámite incidental.

Manifiesta el quejoso que con esta decisión se está vulnera el debido proceso, teniendo en cuenta que el asunto objeto de debate es de naturaleza constitucional.

2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o se si ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACION PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de Ley 734 de 2002.

3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

3.1. Notificar al señor (a) Juez 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el inicio de la presente indagación preliminar, informándole que, si es su deseo, puede rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito. Para ello, atendiendo las actuales circunstancias, y como quiera que por mandato del artículo 101 del C.D.U, la indagación preliminar se notifica personalmente, **se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

² Fl 28 al 31

3.2. Obtener los actos de nombramiento, posesión y tiempo de servicios del citado funcionario, así como los certificados de sueldo y antecedentes disciplinarios.

3.3. Solicitar a la Secretaría Judicial del Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, se sirva remitir copia íntegra digital en formato PDF, del incidente de desacato promovido mediante auto No. 624 del 14 de agosto de 2020 de la acción de tutela que cursó bajo radicado Nro. 2020-00223, promovida por el accionante DAVID HUMBERTO LOPEZ PEREZ en favor de la señora TERESA RIVERA DE VARGAS (Q.E.P.D).

3.4. Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. La Secretaría Judicial realizará las gestiones tendientes a la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de este proveído, dejando las constancias correspondientes en la carpeta identificada con los 23 dígitos del expediente. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00800 00

AMC

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4553d45c754f0548a7459d8e20f4d8b780d894258a87f952d918920644a4673

Documento generado en 16/12/2020 10:13:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria Valle del Cauca

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020). -

REF: Indagación Preliminar contra el señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE
BUENAVENTURA - VALLE. RAD. No. 76
001 11 02 000 2020 00812-00.-

AUTO No. 787

1. Da origen a la presente actuación la queja formulada por el ciudadano LEONIDAS CASTAÑO CARDENAS, en la que denuncia presuntas irregularidades dentro del proceso de Restitución de Bien inmueble que se surtió bajo radicado Nro. 2015-00083, en el Juzgado 3 Civil Municipal de Buenaventura - Valle.

Manifiesta el ciudadano quejoso que el Despacho 3 Civil Municipal de Buenaventura, admitió la demanda de Restitución de Bien inmueble sin verificar el contenido de la misma, que existiendo previa acta de conciliación suscrita el 24 de julio de 2013 en el Centro de Conciliación FUNDAPAZ, donde se convino que los cánones de arrendamiento adeudados eran a partir del mes de enero de 2015 se acogió lo planteado dentro de la demanda donde se indicó que estos se debían desde el año 2013, de igual manera, que dentro del proceso no se realizó la respectiva inspección ocular por parte del Juez o de su Secretario para la identificación y estado del predio.

2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o se si ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de Ley 734 de 2002.

3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

3.1. Notificar al señor Juez 3 Civil Municipal de Buenaventura - Valle, el inicio de la presente indagación preliminar, informándole que, si es su deseo, puede rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito. Para ello, atendiendo las actuales circunstancias, y como quiera que por mandato del artículo 101 del C.D.U, la indagación preliminar se notifica personalmente, **se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

3.2. Obtener los actos de nombramiento, posesión y tiempo de servicios del citado funcionario, así como los certificados de sueldo y antecedentes disciplinarios.

3.3. Solicitar a la Secretaría Judicial del Juzgado 3 Civil Municipal de Buenaventura - Valle, se sirva remitir copia íntegra digital en formato PDF, de lo surtido dentro del proceso bajo radicado Nro. 2015-00083.

3.4. Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. La Secretaría Judicial realizará las gestiones tendientes a la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de este proveído, dejando las constancias correspondientes en la carpeta identificada con los 23 dígitos del expediente. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el tramite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

RAD. No. 76 001 11 02 000 2020 00812 00
AMC

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3155613ae02d6cbfc54f7d8b62d6bdcea110942116f2f940cbb81c2e5c62971f**

Documento generado en 22/01/2021 10:05:42 AM